

reuniones regionales de preparar con tiempo sus próximos censos,

*Teniendo en cuenta* las recomendaciones que sobre este particular hizo la Comisión de Estadística en su noveno período de sesiones<sup>29</sup> y que, en su octavo período de sesiones, la Comisión de Población recomendó que se estimulara a los países a levantar censos y a comunicar la información básica obtenida de los empadronamientos censales<sup>30</sup>,

1. *Recomienda* que los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas levanten censos de población durante el decenio de 1956 a 1965, y con preferencia alrededor de 1960;

2. *Recomienda* que en tales censos, que primordialmente deben responder a las necesidades nacionales, se tengan presentes, en la medida posible, los deseos expuestos en las recomendaciones de carácter internacional y regional relativas a los censos.

950.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
6 de agosto de 1956.

## 623 (XXII). Asistencia técnica

### A

#### PROGRAMA ORDINARIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS NACIONES UNIDAS

### I

#### INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

##### *El Consejo Económico y Social*

*Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre el programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas<sup>31</sup>.

951.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
9 de agosto de 1956.

### II

#### ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

##### *El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las resoluciones 246 (III) de 4 de diciembre de 1948, 518 (VI) de 12 de enero de 1952 y 723 (VIII) de 23 de octubre de 1953 de la Asamblea General sobre asistencia técnica en materia de administración pública y, en particular, el párrafo 2 de la resolución 723 (VIII)

<sup>29</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 22.º período de sesiones, Suplemento n.º 7 (E/2876), párrs. 87 a 107.

<sup>30</sup> *Ibid.*, 19.º período de sesiones, Suplemento n.º 5 (E/2707), párr. 65.

<sup>31</sup> *Ibid.*, 22.º período de sesiones, Anexos, tema 9 del programa, documento E/2856.

que autoriza al Secretario General a seguir incluyendo en el proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas los fondos necesarios para llevar a cabo un programa de actividades prácticas y eficaces, además de las financiadas con fondos procedentes del Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* la necesidad creciente de servicios de asistencia en materia de administración pública y de un análisis y utilización a fondo de la experiencia adquirida y de la documentación reunida,

*Tomando nota* de la declaración del Secretario General<sup>32</sup> según la cual los fondos de que se dispone actualmente para poner en práctica la resolución 723 (VIII) no son suficientes para prestar los servicios antes mencionados,

*Reiterando* que el papel desempeñado por las administraciones gubernamentales en los programas encaminados a facilitar el desarrollo económico y el bienestar social es de importancia capital,

1. *Aprueba* la manera como el Secretario General, en su informe sobre el programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas destaca la importancia de las actividades realizadas para llevar a la práctica la resolución 723 (VIII) de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General se sirva facilitar, antes del 11.º período de sesiones de la Asamblea General, una documentación completa en apoyo de su petición de fondos adicionales;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que, teniendo en cuenta dicha documentación, preste especial atención a la necesidad de reunir fondos suficientes para el programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública.

951.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
9 de agosto de 1956.

### B

#### PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA

### I

#### INFORME DE LA JUNTA DE ASISTENCIA TÉCNICA AL COMITÉ DE ASISTENCIA TÉCNICA

##### *El Consejo Económico y Social*

*Toma nota con satisfacción* del octavo informe presentado por la Junta de Asistencia Técnica<sup>33</sup> al Comité de Asistencia Técnica.

951.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
9 de agosto de 1956.

<sup>32</sup> E/TAC/SR.100.

<sup>33</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 22.º período de sesiones, Suplemento n.º 5 (E/2842), y los documentos E/2842/Add.1 y E/TAC/REP.68.

## II

### FONDO DE OPERACIONES Y DE RESERVA

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota del informe del Comité de Asistencia Técnica* <sup>34</sup>,

1. *Decide* modificar sus resoluciones 521 A (XVII) de 5 de abril de 1954 y 542 B II (XVIII) de 21 de julio de 1954 en la forma siguiente:

A. Sustituir los incisos *a)*, *b)* y *c)* del párrafo 5 de la resolución 521 A (XVII) por el siguiente texto:

« *a)* El Fondo de Operaciones y de Reserva se mantendrá como una reserva permanente para operaciones, destinada a los siguientes fines:

« *i)* Conceder anticipos a base de compromisos firmes de aportar contribuciones para financiar el programa de asistencia técnica aprobado por el Comité de Asistencia Técnica; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las contribuciones, a condición de que el Comité de Asistencia Técnica examine periódicamente la cuestión de los anticipos hechos con cargo a las contribuciones prometidas para determinar si quedarán pendientes de pago o si habrán de reintegrarse con cargo a otros recursos del programa;

« *ii)* Mejorar y facilitar la administración de los haberes en divisas;

« *iii)* Conceder anticipos a las organizaciones participantes a fin de que dispongan de saldos en efectivo para operaciones en sus cuentas bancarias;

« *iv)* Conceder anticipos destinados a financiar las obligaciones que pueda autorizar el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica, en virtud de la facultad que se le ha conferido, para hacer frente a los casos urgentes que se presenten durante la ejecución del programa anual, a condición de que el reintegro de dichos anticipos tenga prelación respecto de otras sumas que puedan cargarse a los recursos del año siguiente;

« *v)* Suministrar fondos para cubrir compromisos contractuales anticipados y hacer frente a obligaciones relativas a operaciones de liquidación; cada organización participante limitará el monto de sus compromisos contractuales anticipados y sus obligaciones relativas a operaciones de liquidación al importe de la cuota proporcional que le corresponda en el Fondo de Operaciones y de Reserva, a base de las asignaciones autorizadas para el año en curso;

« *vi)* Para los demás fines que, según las circunstancias, pueda aprobar el Comité de Asistencia Técnica;

« *b)* El Comité de Asistencia Técnica determinará de cuando en cuando el monto del Fondo de Operaciones y de Reserva;

<sup>34</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 22.º período de sesiones, *Anexos*, tema 9 del programa, documento E/2923.

« *c)* La Junta de Asistencia Técnica informará anualmente al Comité de Asistencia Técnica acerca de los anticipos pendientes de reintegro al terminar el ejercicio;

B. Sustituir los incisos *1 b)*, *v)* y *vii)* de la resolución 542 B II (XVIII) por el siguiente texto:

« *v)* A reserva de su aprobación por la Asamblea General, el Comité de Asistencia Técnica autorizará asignaciones de fondos a cada organización participante, proporcionalmente a su participación en el conjunto del programa aprobado. Esos fondos serán tomados de los recursos financieros netos, previa deducción de los gastos de administración de la secretaría de la Junta de Asistencia Técnica y de las sumas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones y de Reserva y las cantidades retiradas durante el año anterior para financiar las obligaciones contraídas por concepto de gastos urgentes que hubiese autorizado el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica en virtud del apartado *vii)* de la presente resolución;

« *vii)* Las demandas extraordinarias de los gobiernos para modificar sus programas, formuladas después que el Comité de Asistencia Técnica haya aprobado su programa anual, podrán ser aprobadas por la Junta de Asistencia Técnica y comunicadas al Comité de Asistencia Técnica en su próximo período de sesiones. Si no fuere posible efectuar los aumentos y reducciones necesarios en el programa del país interesado, el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica podrá autorizar a las organizaciones participantes a contraer obligaciones para hacer frente a casos urgentes, dentro de los límites que fija anualmente el Comité de Asistencia Técnica, pero sin exceder del cinco por ciento de los recursos previstos para ese año. La Junta de Asistencia Técnica informará al Comité de Asistencia Técnica anualmente, a partir del período de sesiones que se celebrará en noviembre de 1957, sobre todas las asignaciones hechas en virtud de esta disposición, así como sobre las circunstancias que les hayan acompañado. El Comité de Asistencia Técnica revisará estas asignaciones y formulará las recomendaciones que considere pertinentes. »

2. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe estas modificaciones.

*951.ª sesión plenaria,  
9 de agosto de 1956.*

## III

### LA UTILIZACIÓN DE LAS DIVISAS

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de que el Programa Ampliado de Asistencia Técnica está financiado con contribuciones voluntarias de los gobiernos participantes,

*Considerando* que las crecientes necesidades de los países poco desarrollados requieren que los fondos aportados se utilicen en la mayor medida posible,

*Teniendo en cuenta* el carácter multilateral del Programa,

*Reconociendo* las dificultades con que se ha tropezado, en particular en la etapa de ejecución de los proyectos, cuando se ha tratado de utilizar ciertas contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

*Considerando* que el Programa ganaría en eficacia si las contribuciones pudieran utilizarse en mayor medida sobre una base multilateral y si se hicieran algunas modificaciones en las modalidades de ejecución del Programa respecto de las monedas de utilización difícil,

*Advirtiendo* que el inciso *a)* del párrafo 9 de la resolución 222 A (IX) del Consejo de fecha 15 de agosto de 1949 dice que « los gobiernos aportarán sus contribuciones en las formas y con arreglo a las condiciones que puedan convenirse entre el Secretario General, previa consulta con la Junta de Asistencia Técnica, y los gobiernos contribuyentes, especificándose que tales contribuciones se harán sin ninguna limitación en cuanto a su utilización por determinado organismo, o en determinado país, o para determinado proyecto »,

1. *Insiste* en que todas las contribuciones al Programa Ampliado deberían ser, en lo posible, efectuadas en una moneda inmediatamente utilizable para los fines del Programa;

2. *Considera* que si en el momento de la Conferencia de compromisos financieros una cantidad superior al equivalente de 500.000 dólares y al total de las sumas prometidas el año anterior, en una moneda cualquiera, no está aún comprometida para el financiamiento del programa aprobado, dicha moneda no es fácilmente utilizable;

3. *Encarece* a los gobiernos que, al anunciar sus contribuciones para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, procuren en la medida de lo posible que la parte de su contribución que exceda del equivalente de 500.000 dólares se haga efectiva en divisas inmediatamente utilizables o en una moneda convertible en esas divisas;

4. *Encarece además* a los gobiernos cuyas contribuciones resultan difíciles de utilizar que adopten las medidas necesarias para que, en la medida posible, la cantidad que quede sin comprometer en el momento de la Conferencia de compromisos financieros de 1957 se reduzca por debajo de los límites fijados en el párrafo 2, aceptando que sea convertida en divisas inmediatamente utilizables;

5. *Pide* a la Junta de Asistencia Técnica y a las organizaciones participantes que procuren inmediatamente que en la utilización de las contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica se observen las siguientes reglas:

*a)* Deberá respetarse rigurosamente el carácter multilateral del Programa, y, a este fin, ningún país contribuyente podrá ser objeto de privilegios o de un trato especial respecto de su contribución;

*b)* Al planear y ejecutar los programas y proyectos, la Junta de Asistencia Técnica y las organizaciones participantes podrán informar a los países beneficiarios sobre las disponibilidades de divisas difíciles de utilizar;

*c)* Los países contribuyentes y los países beneficiarios no podrán entablar negociaciones para la utilización de las divisas. Cuando estas negociaciones sean necesarias, sólo podrán entablarlas la organización participante y el país contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso *a)* del párrafo 9 de la resolución 222 A (IX) del Consejo;

*d)* Al establecer el programa para 1958 y los programas anuales sucesivos se tendrán en cuenta todos los recursos disponibles para determinar los máximos de cada país. Los remanentes de divisas difíciles de utilizar, no empleados en 31 de diciembre de 1957, se incluirán en el saldo total que pasará al año 1958, sin que se apliquen medidas especiales para su utilización;

6. *Pide* al Secretario General y al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica, según proceda, que informen cada año al Comité de Asistencia Técnica, en su período de sesiones de verano, sobre el cumplimiento de esta resolución y, en particular, sobre la utilización y la asimilación de las divisas en el planeamiento y la ejecución del Programa;

7. *Decide* transmitir esta resolución a la Asamblea General, en su próximo 11.º período de sesiones, para que adopte las medidas que estime necesarias.

951.ª sesión plenaria,  
9 de agosto de 1956.

## 624 (XXII). Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 12.º período de sesiones

### A

#### INFORME DE LA COMISIÓN

##### *El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 12.º período de sesiones<sup>35</sup>.

946.ª sesión plenaria,  
1.º de agosto de 1956.

### B

INFORMES PERIÓDICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS SOBRE DERECHOS O GRUPOS DE DERECHOS ESPECÍFICOS

### I

##### *El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a los informes anuales sobre derechos humanos<sup>36</sup> y a los estudios sobre derechos o grupos de derechos específicos<sup>37</sup>,

*Considerando* que la finalidad de estas resoluciones se conseguiría mejor agrupando los informes previstos en

<sup>35</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 22.º período de sesiones, Suplemento n.º 3 (E/2844).

<sup>36</sup> *Ibid.*, párr. 23.

<sup>37</sup> *Ibid.*, párr. 49.